

PERSONAL CONTRATADO BAJO EL REGIMEN DEL ARTICULO 9° DEL ANEXO A LA LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO N° 25.164. EQUIPARACION CON EL ADICIONAL POR GRADO.

El artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 3/04 dispone que es el Titular de la Unidad de Recursos Humanos de jerarquía no inferior a Director o cuando no fuera éste el caso, la autoridad superior responsable del servicio administrativo financiero de la jurisdicción u organismo descentralizado, el responsable de determinar la equiparación de la remuneración con el Adicional por Grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación, la cual deberá practicarse de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 2° y 3° de la Decisión Administrativa N° 3/04 y sus modificatorias Decisiones Administrativas N° 1151/06 y N° 52/09 (cfr. Dict. ONEP Nros. 785/05 (B.O. 20/07/05) y 3860/04 (B.O. 16/03/05).

BUENOS AIRES, 26 de noviembre de 2010

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Ingresan las presentes actuaciones por las que la Secretaría de Coordinación del Ministerio de Salud solicita que esta Dependencia se expida con respecto al Recurso de Reconsideración con Alzada en Subsidio interpuesto por la agente ... contra la Disposición SNR N° 2366/2010 (fs. 39/42)

A fs. 34/36, se acompaña en autos copia de la Disposición SNR N° 2366/10 en virtud de la cual se desestima el pedido de legítimo abono por diferencias remunerativas en el periodo entre 1° de Febrero de 2008 y el 31 de Julio de 2009, interpuesto por la ex agente

A fs. 38, obra en autos copia de la Carta Documento N° 082067284 mediante la cual, con fecha 12 de Julio de 2010, se notificó a la agente ... de lo dispuesto mediante Disposición SNR N° 2366/10.

A fs. 39/42, la causante interpone, con fecha 30 de Julio de 2010, Recurso de Reconsideración con Alzada en Subsidio a los fines de revocar el acto administrativo anteriormente citado y solicitando, en consecuencia, se haga lugar a la solicitud de legítimo abono por diferencias remunerativas planteada originalmente.

A fs. 47/51, intervienen la Dirección de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Servicio Nacional de Rehabilitación entendiendo que el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ex agente ... debería desestimarse.

A fs. 52/55, se adjunta copia de la Disposición SNR N° 2929/10 por cuyo artículo 1° se desestimó el Recursos de Reconsideración interpuesto por la causante contra la Disposición SNR N° 2366/10.

A fs. 57/61, interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud a los fines expedirse respecto al Recursos de Alzada interpuesto en subsidio por parte de la agente

En este sentido, entiende que "Mas allá del rango en que se desempeñó, en las diversas estructuras orgánicas de los entes públicos en que prestó servicios la causante, lo determinante para el cumplimiento de su función fue su título habilitante de Abogada". En consecuencia concluyó "(...)

Que las funciones desempeñadas por al Dra. ... en el periodo comprendido entre el 09/10/89 y el 29/09/94 en el INSSJP (...) resultan respecto a las que constituyeron el objeto de su contratación en el Servicio Nacional de Rehabilitación, idénticas en el orden conceptual, equivalente en el sentido valorativo y análogas en el sentido comparativo". Por último señaló que "(...) Correspondería dictar el acto haciendo lugar al recurso de Alzada interpuesto por el Dra. ... en el sentido que en el periodo comprendido entre el 01/02/08 y el 31/07/09 le correspondía (...)

ser equiparada al Grado 6 de la planta permanente y percibir la remuneración de conformidad al mismo”.

II. El artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 3/04 dispone que es el **Titular de la Unidad de Recursos Humanos de jerarquía no inferior a Director** o cuando no fuera éste el caso, la autoridad superior responsable del servicio administrativo financiero de la jurisdicción u organismo descentralizado, **el responsable de determinar la equiparación de la remuneración con el Adicional por Grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación**, la cual deberá practicarse de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 2° y 3° de la Decisión Administrativa N° 3/04 y sus modificatorias Decisiones Administrativas N° 1151/06 y N° 52/09 (cfr. Dict. ONEP Nros. 785/05 (B.O. 20/07/05) y 3860/04 (B.O. 16/03/05).

En este orden de ideas es dable reparar sobre lo expuesto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud respecto a que lo determinante para el cumplimiento de las funciones asignadas a la causante en el ámbito del INSSJP como en el Servicio de Rehabilitación Nacional fue la posesión del título habilitante de Abogada a tales fines, y por ende toda experiencia obtenida a partir de la obtención del mencionado título debería ser computada a los fines de practicar la equiparación con el Adicional por Grado correspondiente.

En este sentido, conforme surge de las constancias de fs. 4 y 16/21, se advierte que la ex agente ... desempeñó en el INSSJP y en el SNR funciones de carácter jurídico para las cuales se requiere indefectiblemente la posesión del título habilitante de ABOGADO. Es así que, conforme lo hasta aquí expuesto, esta Dependencia entiende que dicho título resulta **necesario** para el desempeño de las funciones descriptas en estas actuaciones pero no **suficiente** a los efectos del cómputo para practicar la equiparación con el Adicional por Grado, la cual resulta de competencia de la autoridad mencionada en el citado artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 3/04.

SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPTE. JGM N° 13787/2010. - SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION – MINISTERIO DE SALUD

DICTAMEN OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 4189/10